Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA CD 783 2024

El Director de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, debidamente facultado para expedir actos precontractuales y contractuales, según delegación otorgada mediante la Resolución 0110 No. 655 del 24 de agosto de 2022,

La Dirección de Gestión Ambiental-DGA como responsable de identificar, priorizar y formular las propuestas de intervención en el territorio para controlar o mitigar los impactos generados por las diferentes actividades productivas que se desarrollan, lograr la sostenibilidad ambiental, la administración eficiente del uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de la jurisdicción de la CVC registró en el proyecto 0205 Restauración de ecosistemas del valle del Cauca, la actividad 001: Realizar apoyo a viveros comunitarios en comunidades negras Considero la necesidad de fortalecer la dinámica de restauración en el Zonobioma Tropical Húmedo del Pacífico y en particular en el ecosistema de manglar, ya que algunas comunidades han venido fortalecimiento sus dinámicas a través de la construcción de viveros transitorios que les permita mantener plántulas in situ garantizando tener individuos y especies forestales propias y del territorio.

Para la Corporación, es importante garantizar la participación efectiva de las comunidades negras, en respeto del principio cultural como actor fundamental en la conservación y protección de los recursos naturales, para contribuir a través de actividades de enseñanza- aprendizaje, a minimizar los impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, orientada al mejoramiento de la gestión integral de la cobertura boscosa.

Lo anterior articulado con las facultades de las que gozan las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre el territorio, entre las cuales se encuentra el ejercicio de la autonomía, el fortalecimiento del gobierno, la identidad étnica y cultural, la garantía de los derechos de los pueblos de acuerdo con el literal M del artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, la Ley 70 de 1993 y demás normas concordantes. En ese sentido, la Corporación quiere extender y fortalecer la presencia institucional de manera concertada con la comunidad por ello, el consejo comunitario de la Comunidad Negra de punta Soldado ha mantenido un vivero transitorio de manglar, el cual requiere mejorar sus condiciones para aumentar la producción de especies y fortalecer el conocimiento técnico de la comunidad en la producción de plántulas de calidad e igualmente mejorar las acciones de restauración en el territorio.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA CD 783 2024

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "*La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar*".

Que la Contratación Directa No. 783 de 2024, tiene por objeto ""*Realizar la producción y el sostenimiento de material vegetal en el vivero transitorio existente en la comunidad negra de Punta soldado y contribuir a la restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de los bosques naturales- ecosistemas manglar – cuenca Anchicaya Buenaventura en jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste*".

Que en los estudios previos adelantados para la Contratación Directa CVC 783 de 2024, se estableció la necesidad de llevar a cabo dicha contratación con el **Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de punta de soldado**, identificado con Nit. 835001230-1, por cuanto a través de un estudio que se detalló la necesidad de implementar

Que el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo en la modalidad de selección de contratación directa los contratos con consejos comunitarios de comunidad negra, "M). *Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades*".

Que es viable adelantar esta contratación con un Consejo Comunitario de Comunidad Negra, con el propósito de garantizar la participación efectiva de la población, dadas las condiciones de vulnerabilidad de la comunidad, como grupos diferenciados y de especial protección, teniendo en cuenta que el Decreto 1745 de 1995, destaca que el Consejo Comunitario ejerce la administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, y que es este, el que debe velar por la

conservación y protección de los recursos naturales. Así las cosas, cada que se pretende tomar decisiones que afecten al grupo étnico, se debe consultar previamente a la comunidad, con el objetivo de proteger la integridad social, cultural y económica de los pueblos.

Con la continuidad del programa Guardabosques en comunidades negras, se busca extender y fortalecer la presencia institucional, brindar adecuada y oportuna atención a la comunidad y actores sociales respecto al control de los recursos naturales mediante recorridos de control, vigilancia y acciones de promoción ambiental que minimicen los impactos ambientales, propenda por la inclusión y participación de las comunidades rurales y garanticen el desarrollo sostenible de la zona pacífica.

Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conforme con las consideraciones que anteceden en el presente Acto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese adelantar bajo la modalidad de Contratación Directa con el **Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Punta de Soldado**., NIT. 835001230-1- I proceso de contratación No. 783 de 2024, conforme a lo establecido en el literal M del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, con fundamento en las consideraciones expuestas en este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Contratación corresponde a ""*Realizar la producción y el sostenimiento de material vegetal en el vivero transitorio existente en la comunidad negra de Punta soldado y contribuir a la restauración, rehabilitación y recuperación ecológica de los bosques naturales- ecosistemas manglar – cuenca Anchicaya Buenaventura en jurisdicción de la DAR Pacifico Oeste*".

ARTÍCULO TERCERO: EL presupuesto oficial para la contratación es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE**. ($ 34.000.000,00) INCLUIDO el valor del IVA, conforme al Certificado De Disponibilidad Presupuestal No. 2863 del 13 de noviembre de 2024, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA CD 783 2024

ARTÍCULO CUARTO: Los Estudios previos, demás documentos y trámites de la modalidad de la Contratación Directa, podrán ser consultados por los interesados en la Plataforma del SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y físicamente estarán a disposición en las instalaciones de la CVC, ubicada en la Carrera 56 No. 11- 36 de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto de trámite no procederán recursos en sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, el día 05 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
Director Gestión Ambiental

Elaboró: Julieth Paola Cordoba Duren - profesional de apoyo - DGA
Reviso: Mario Andrés Sánchez Moreno. Asesor Dirección General
Archívese en: 0702-013-008-T6126-2024